

Documento técnico - Definición Tasa de Contribución Diferencial aplicable entidades en proceso de liquidación en la Superintendencia de la Economía Solidaria



Grupo Analítica de Datos – SES

Mayo - 2025

1. Marco Normativo:

La implementación del Decreto 186 de 2004 representa un marco normativo fundamental para la Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria), al establecer de manera integral las funciones y competencias ampliadas que desarrollan lo dispuesto en la Ley 454 de 1998 y la Ley 795 de 2003, dentro del contexto del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Estas normas configuran los fundamentos institucionales que permiten a la Supersolidaria ejercer una supervisión técnica, financiera y jurídica sobre las organizaciones del sector solidario, incluidas aquellas que se encuentran en estado de liquidación.

El artículo 2 del Decreto 186 de 2004 señala entre otras funciones: la imposición de sanciones, la administración de las contribuciones, y la vigilancia de los procesos de liquidación. Esto se complementa con el artículo 5 de la misma norma, que atribuye a la Superintendencia la facultad de presentar el proyecto presupuestal de la entidad, adoptar políticas institucionales y fijar la tarifa de contribución conforme al artículo 37 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003.

Tal como lo expresa taxativamente, las fuentes de ingresos que sostienen el presupuesto de la Supersolidaria son:

“Artículo 37. Ingresos. Los recursos necesarios para cubrir gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de la Economía Solidaria provendrán de los siguientes conceptos:

1. Tasa de contribución. Corresponde a las contribuciones pagadas por las entidades vigiladas y se exigirán por el Superintendente de la Economía Solidaria.

2. Otros ingresos.

a) Los recursos que se le transfieran del Presupuesto General de la Nación;

b) Los recursos que se obtengan por la venta de sus publicaciones, de los pliegos de licitación o de concurso de méritos, así como de fotocopias, certificaciones o constancias;

c) Los aportes, subvenciones o donaciones que reciba para el cumplimiento de sus fines;

d) Los cánones percibidos por concepto de arrendamiento de sus activos;

e) Los recursos provenientes de los servicios que preste la entidad;

f) Los recursos originados en la venta o arrendamiento de los sistemas de información y programas de computación diseñados y desarrollados por la entidad;

g) Los intereses, rendimientos y demás beneficios que reciba por el manejo de sus recursos propios;

h) Los demás ingresos que le sean reconocidos por las leyes”

Por su parte el artículo 38 de la citada Ley 454 de 1998, establece los parámetros para la liquidación de la tasa de contribución, fijando un tope máximo del dos (2) por mil sobre los activos de las entidades supervisadas, con base en los estados financieros reportados al cierre del año anterior. Esta contribución debe distribuirse de forma proporcional al nivel de supervisión, salvo en aquellos casos donde expresamente se prevea un tratamiento tarifario

diferencial, como ocurre con las entidades en estado de liquidación, esto en concordancia con lo fijado en el numeral 1 del mencionado artículo 37 de la Ley 454 de 1998 que indica lo siguiente: *“El monto de la contribución impuesta a las entidades vigiladas deberá guardar equitativa proporción con sus respectivos activos”*

La Resolución 2025100000435 del 24 de enero de 2025 *“Por la cual se establece el cálculo, plazo y condiciones correspondientes para cumplir con el pago de la tasa de contribución consagrada en el artículo 37 de la Ley 454 de 1998, para la vigencia 2025”*, la Circular Externa No. 76 del 29 de enero de 2025 - Asunto: Cobro tasa de contribución año 2025-; modificadas por la Resolución 2025100002205 del 16 de abril de 2025 y la Circular Externa No. 83 del 16 de abril de 2025, respectivamente, constituyen los actos administrativos vigentes que regulan el cobro de la contribución para la actual vigencia.

Así, tanto en el párrafo segundo del artículo 2° de la Resolución del 24 de enero de 2025, como en el artículo 1° de la Resolución del 16 de abril de 2025, sumado a lo determinado en la Nota 2 de la Circular del 29 de enero de 2025 respectivamente, se establece con claridad que:

“Las empresas que se encuentren en estado de liquidación voluntaria o forzosa, con independencia al nivel de supervisión al que pertenecen, tendrán una tasa diferencial liquidada con base en los activos reportados oportunamente a la Supersolidaria, con corte al 31 de diciembre de 2024, la cual será definida mediante acto administrativo expedido por la Supersolidaria, incluyendo lo correspondiente a los plazos y condiciones de pago para dichas empresas”

“Las entidades que se encuentren en estado de liquidación voluntaria o forzosa, con independencia al nivel de supervisión al que pertenecen, tendrán una tasa diferencial liquidada con base en los activos reportados oportunamente a la Supersolidaria, con corte al 31 de diciembre de 2024”

Este pronunciamiento normativo ratifica que las entidades en liquidación mantienen su calidad de sujetos obligados a la contribución mientras no se extinga su personería jurídica, y que su obligación de pago no está sujeta a los niveles tradicionales de supervisión; sino a una categoría especial que reconoce su condición particular dentro del ciclo de vida institucional.

A nivel presupuestal, la importancia de esta tasa de contribución radica en que constituye el ingreso más relevante para el financiamiento de la Supersolidaria, situación respaldada en el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto). De hecho, el Plan Estratégico Institucional 2023–2026 *“Super-Visión Efectiva”* establece entre sus objetivos prioritarios la sostenibilidad financiera del ejercicio de supervisión, incluyendo las fases de liquidación como procesos críticos que requieren acompañamiento técnico, jurídico y contable.

Cabe anotar que la Circular Externa No. 76 del 29 de enero de 2025 también establece los plazos y consecuencias del no pago, de conformidad con lo establecido en la Ley.

TASA DE CONTRIBUCIÓN	FECHA INICIO PAGO	FECHA LÍMITE PAGO
Primera Cuota	1 de febrero de 2025	19 de abril de 2025
Segunda Cuota	1 de julio de 2025	1 de agosto de 2025

De esta forma, se establece que las entidades que omitan el reporte financiero o incumplan el pago en los términos establecidos, serán objeto de liquidación de oficio por parte de la Superintendencia, conforme a los criterios señalados en el artículo 38 de la Ley 454 de 1998.

En concordancia con lo anterior, el 16 de abril de 2025 se expidió la Resolución No. 2025100002205 y la Circular Externa No. 83 de 2025 a través de las cuales se realizó una ampliación de la fecha límite de pago de la primera cuota de la tasa de contribución de la vigencia 2025, así:

TASA DE CONTRIBUCIÓN	FECHA INICIO PAGO	FECHA LÍMITE PAGO
Primera Cuota	1 de febrero de 2025	15 de mayo de 2025
Segunda Cuota	1 de julio de 2025	1 de agosto de 2025

Por tanto, el marco jurídico vigente no solo habilita; sino que exige que la Supersolidaria cobre la contribución a las entidades en liquidación, aplicando criterios de proporcionalidad y eficiencia fiscal¹. Esta estrategia contribuye a garantizar que los costos institucionales asociados al cierre ordenado de organizaciones solidarias no recaigan exclusivamente sobre las entidades operativas, sino que se distribuyan equitativamente, respetando la capacidad económica de cada tipo de vigilado.

TASA DE CONTRIBUCIÓN AÑO 2025		
NIVELES DE SUPERVISIÓN	RANGOS	TARIFA POR MIL
PRIMER	Todas las entidades que ejercen la actividad financiera y otras designadas por Resolución.	0.899
SEGUNDO	Entidades con activos al 31 de diciembre de 2024 (>)o(=) a \$ 5.927.392.000	0.509
TERCER	Entidades con activos al 31 de diciembre de 2024 (>)o(=) a \$461.149.610 hasta \$5.927.391.999	0.346
NOTA 1	Las entidades con activos al 31 de diciembre de 2024 inferiores a \$461.149.610 no pagarán tasa de contribución	0
NOTA 2	Las entidades que se encuentren en estado de liquidación voluntaria o forzosa, con independencia al nivel de supervisión al que pertenecen, tendrán una tasa diferencial liquidada con base en los activos reportados oportunamente a la Supersolidaria, con corte al 31 de diciembre de 2024.	N/A

En este contexto, el tratamiento diferencial otorgado a las entidades en liquidación se configura como una manifestación del principio de equidad contributiva, consagrado en los artículos 338 y 363 de la Constitución Política, y constituye una herramienta de gestión financiera legítima, proporcional y jurídicamente sustentada para el sostenimiento del modelo de supervisión pública en el sector solidario colombiano.

2. Contexto y Justificación

La Superintendencia de la Economía Solidaria (Supersolidaria) tiene como función misional principal la inspección, vigilancia y control de las organizaciones del sector solidario, entre

¹ Reiterando lo establecido en la Circular Externa No. 55 del 22 de enero de 2024 en la que se indicó que: “Las entidades que se encuentren en estado de liquidación voluntaria o forzosa, con independencia al nivel de supervisión al que pertenecen, tendrán una tasa diferencial liquidada con base en los activos reportados oportunamente a la Supersolidaria, con corte al 31 de diciembre de 2023”

ellas, las cooperativas, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales. Esta función incluye también la supervisión de los procesos de liquidación voluntaria o forzosa, con el objetivo de salvaguardar los derechos de los asociados, garantizar la transparencia en el cierre de operaciones y asegurar que las obligaciones legales se cumplan debidamente.

Ante este panorama, resulta imperativo señalar que el proceso de liquidación voluntaria o forzosa no extingue, por sí solo, la condición de entidad sujeta a supervisión. Por el contrario, estas organizaciones mantienen un vínculo jurídico con la Superintendencia hasta tanto no se produzca su cancelación formal del registro mercantil o la culminación del procedimiento liquidatorio, lo cual implica la continuidad de ciertas funciones de control fiscal y contable, tales como la verificación de estados financieros de cierre, la revisión del cumplimiento del plan de pagos a acreedores y asociados, y la vigilancia de las actuaciones del liquidador designado.

Estas funciones generan cargas administrativas y técnicas para la entidad, que deben ser cubiertas a través de un mecanismo de financiamiento equitativo. En este sentido, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente para 2025 -reseñada en el capítulo anterior-, las entidades en estado de liquidación se encuentran obligadas a contribuir al sostenimiento institucional mediante el pago de una tasa de contribución calculada con base en los activos reportados en los cortes de diciembre de cada vigencia. Sin embargo, entendiendo el abordaje en la supervisión y estado actual de estas vigiladas, desde la Superintendencia se han planteado medidas que permitan un alivio económico mediante la aplicación de una tasa de contribución diferencial. Esta medida planteada, obedece a criterios de proporcionalidad y razonabilidad fiscal, reconociendo que, si bien estas entidades no están operativas, sí demandan una supervisión residual, especializada y estratégica.

Es importante mencionar que en la vigencia 2025, la Supersolidaria ajustó los valores de las tasas de contribución para entidades vigiladas mediante la Circular Externa No. 76 del 29 de enero de 2025, y este documento a su vez estuvo acompañado de un documento técnico que sustenta el ajuste de tarifas aplicadas a cada nivel de supervisión.

El análisis planteado desde el estudio técnico incluyó referentes frente al abordaje del cobro de la contribución aplicadas en otras Superintendencias, y al contrastar sus metodologías, se evidencia que han optado por esquemas flexibles y técnicamente fundamentados, donde la tasa se define a partir del ingreso presupuestado y la estructura proyectada de gasto, incluso, se identificó la aplicación de tarifas diferenciales frente algunos casos específicos de sus vigiladas. Esto les permite una mayor capacidad de ajuste frente a las realidades del entorno económico y fiscal. Bajo este enfoque comparado, la medida de incluir a las entidades en liquidación dentro del régimen de contribución de la Supersolidaria, mediante una tarifa ajustada, no sólo resulta jurídicamente procedente; sino técnicamente deseable para lograr el equilibrio operativo y financiero. A continuación se presentan algunos casos de tarifas implementadas por otras Superintendencias de acuerdo con sus necesidades y la naturaleza de la vigilancia ejercida por las mismas.

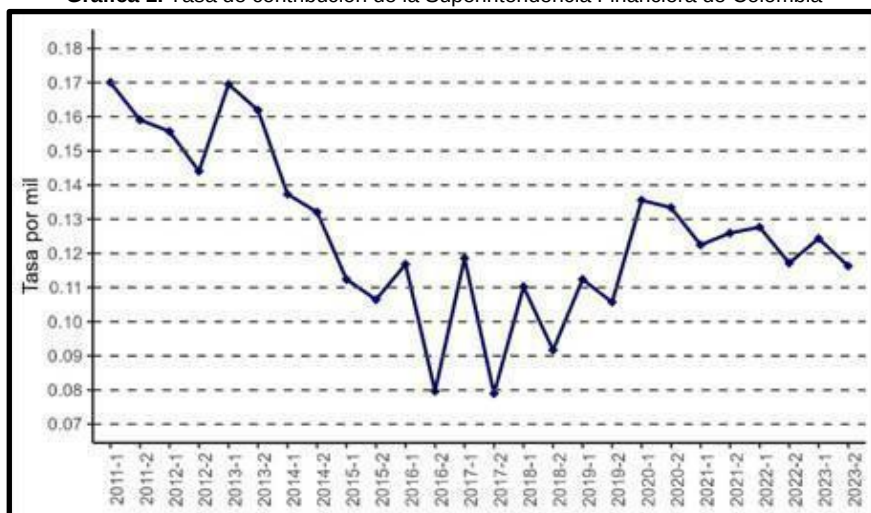
2.1. Análisis modelo tasa diferencial de la Superintendencia Financiera de Colombia

Conforme al numeral 26 del artículo 2 del Decreto 2399 de 2019, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) se encuentra facultada para fijar las tarifas de contribución a cargo de las entidades bajo su vigilancia, como fuente principal de financiación de su presupuesto anual. Esta tarifa se determina semestralmente mediante circular externa, y corresponde a un factor único aplicado sobre el total de activos reportados por cada entidad, sin diferenciar entre entidades activas y aquellas en proceso de liquidación.

La Superintendencia Financiera no establece tarifas diferenciales para entidades en proceso de liquidación. Todas las organizaciones bajo vigilancia, independientemente de su estado operativo, están sujetas al mismo factor de contribución, en reconocimiento de que, incluso en liquidación, continúan generando obligaciones de supervisión y seguimiento técnico.

Como se muestra en la Gráfica 1, la tasa de contribución de la SFC ha presentado una tendencia descendente desde 2011, con una fase de estabilización desde 2020, ubicándose entre 0,12 y 0,15 por mil. Esta estabilidad sugiere un ajuste institucional a la capacidad contributiva del sistema vigilado, aunque sin establecer excepciones o esquemas proposicionales según el tipo o condición jurídica de la entidad.

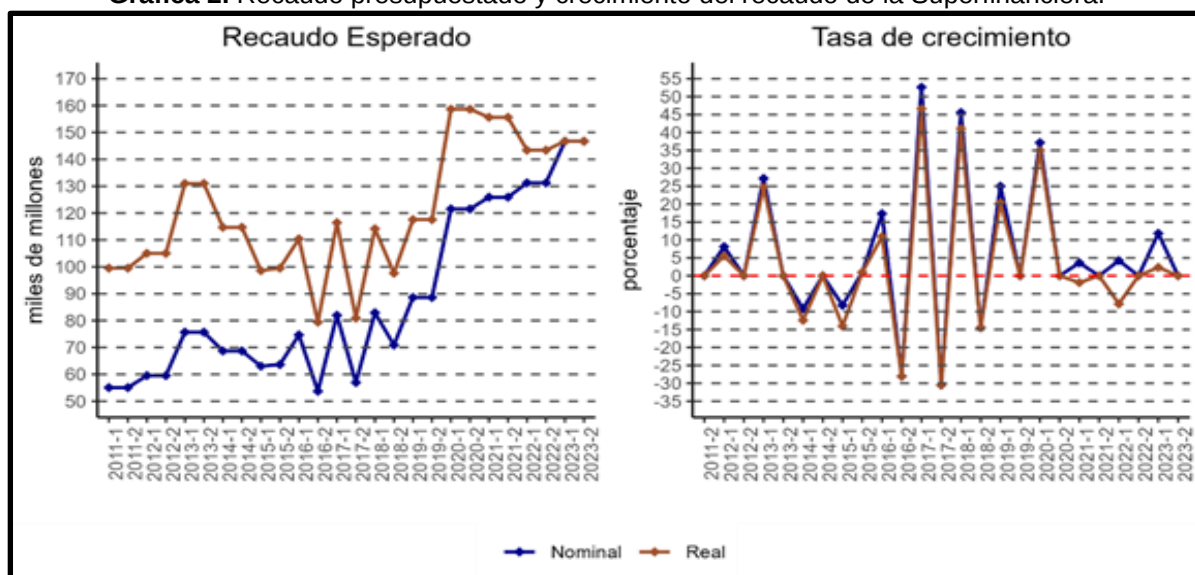
Gráfica 1. Tasa de contribución de la Superintendencia Financiera de Colombia



Fuente: Circulares Externas de la Superintendencia Financiera de Colombia - Tasa de contribución

Por su parte, la Gráfica 2 muestra el comportamiento del recaudo esperado y su tasa de crecimiento. En primera instancia, el recaudo en valores nominales muestra un aumento constante a partir del segundo semestre de 2019. Sin embargo, al analizar el recaudo ajustado por inflación, se observa un incremento notable desde el segundo semestre de 2019 hasta el primer semestre de 2021. A partir de 2021, el recaudo real experimenta una disminución gradual.

Gráfica 2. Recaudo presupuestado y crecimiento del recaudo de la Superfinanciera.



Nota: Las cifras del Recaudo Presupuestado están en miles de millones de pesos a precios del 2023. **Fuente:** Circulares Externas de la Superintendencia Financiera de Colombia - Tasa de contribución

2.2. Análisis modelo tasa diferencial de la Superintendencia de Sociedades

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 1429 de 2010 mediante la cual se modifica el artículo 121 de la Ley 1116 de 2006, los recursos requeridos para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Sociedades deben financiarse mediante la contribución anual a cargo de las sociedades sometidas a su vigilancia o control. Esta contribución se determina con base en los activos totales registrados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los que figuren en el último balance general disponible.

No obstante, y a diferencia de otras superintendencias, la Superintendencia de Sociedades ha implementado desde hace varios años un esquema tarifario diferenciado que reconoce las particularidades financieras y operativas de las sociedades que se encuentran en etapas especiales, como los procesos de liquidación judicial o voluntaria.

Así, mediante la Resolución No. 100-018039 del 27 de agosto de 2024, en su artículo 2°, se estableció que para la vigencia 2024, que las sociedades en proceso de liquidación judicial o voluntaria deben pagar una tarifa fija equivalente a 118.71 Unidades de Valor Básico (UVB), lo que corresponde a **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/CTE.** para dicho año. Esta medida fue adoptada expresamente para las sociedades que, si bien no están operativas, continúan sujetas a vigilancia hasta el cierre definitivo del procedimiento, generando cargas institucionales de seguimiento, control y archivo para el ente de supervisión correspondiente.

"Para las sociedades en Reorganización Empresarial, en Acuerdo de Reestructuración, sociedades en Concordato y en estado de Liquidación Judicial y Voluntaria se establece la tarifa de (118.71) Unidades de Valor Básico – UVB de 2024, que corresponden a un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000)"²

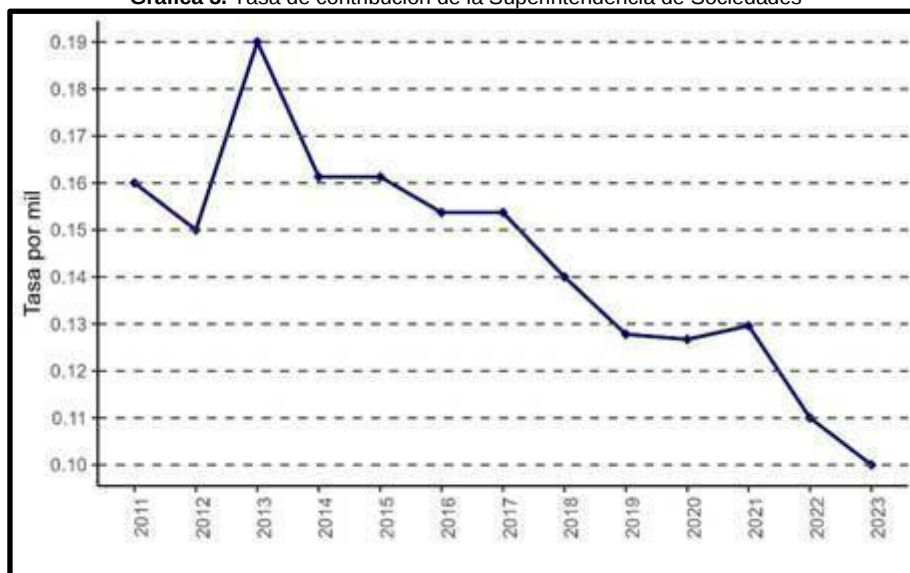
Este enfoque normativo tiene sustento legal en el mismo artículo 44 de la Ley 1429 de 2010, el cual faculta a la Superintendencia de Sociedades para establecer montos diferenciados según la condición jurídica de las sociedades vigiladas, siempre que no se exceda el límite del 1 x 1.000 del total de activos, ni se cobre un valor inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

La decisión de establecer una tarifa única para entidades en liquidación obedece a principios de equidad y razonabilidad financiera. Este modelo reconoce que, si bien dichas sociedades no generan actividad económica, sí representan costos institucionales derivados del control documental, el cierre contable, y el seguimiento a la legalidad del proceso liquidatorio. En consecuencia, se les aplica una tarifa fija que busca mantener proporcionalidad sin afectar su capacidad reducida de pago.

El comportamiento de la tasa de contribución para las sociedades activas -vigiladas por la señalada Superintendencia- se puede apreciar en la Gráfica 3. Con ello, en 2011 se ubicó en un nivel de 0,17 pesos por mil de los activos totales, y alcanzó un pico en 2013 con un valor cercano a 0,19. Sin embargo, a partir de 2013, se observa un descenso constante, con algunas fluctuaciones menores, hasta llegar a 0,10 en 2023.

² Artículo 2° – Resolución No. 100-018039 de 2024 - Superintendencia de Sociedades

Gráfica 3. Tasa de contribución de la Superintendencia de Sociedades

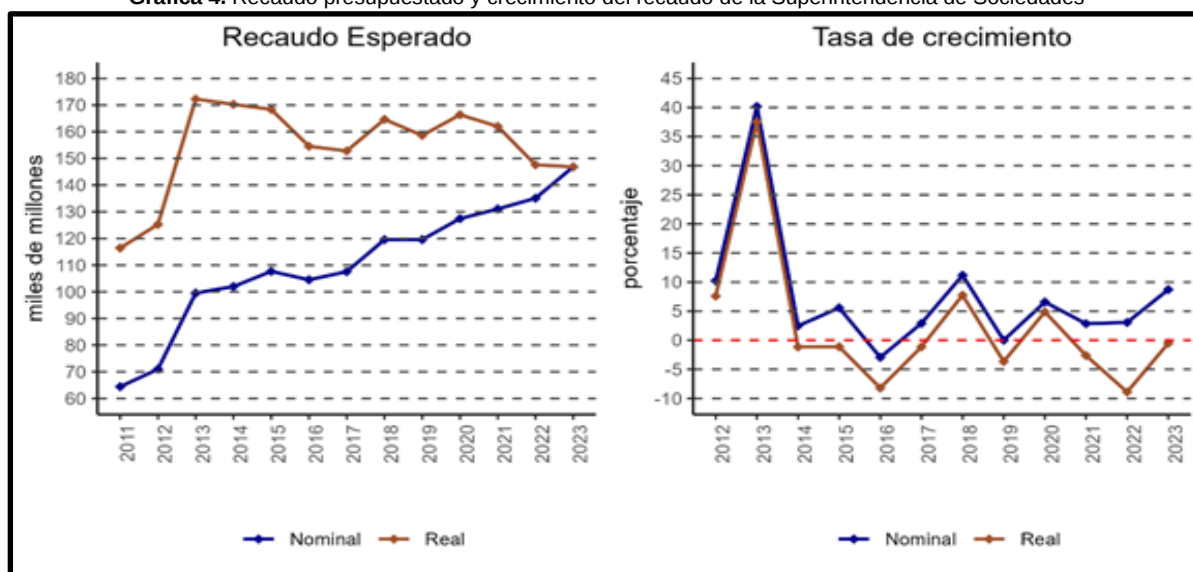


Fuente: Resoluciones de la Superintendencia de Sociedades - Tasa de contribución

Por su lado, la evolución del recaudo presupuestado (Gráfica 4) el recaudo real, presenta un salto significativo de 2012 a 2013, pero a partir de ese año se estabiliza el comportamiento, aunque mostrando un decrecimiento lento. A partir de 2018, comienza un descenso aún más pronunciado.

En cuanto a la tasa de crecimiento, se observa un comportamiento volátil en tanto los valores nominales como los valores reales, con picos pronunciados en 2013 con tasas de crecimientos cercanos al 40% par a las dos tasas de crecimiento. Sin embargo, la tasa de crecimiento real ha sido mucho más moderada e incluso negativa en varios periodos, lo que refleja una contracción en términos reales, con tasas de crecimiento negativas en los últimos tres años.

Gráfica 4. Recaudo presupuestado y crecimiento del recaudo de la Superintendencia de Sociedades



Nota: Las cifras del Recaudo Presupuestados están en miles de millones de pesos a precios del 2023. **Fuente:** Resoluciones de la Superintendencia de Sociedades - Tasa de contribución

3. Propuesta de escenarios de descuento

En atención a la necesidad de garantizar la sostenibilidad financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria y reconociendo la limitada capacidad contributiva de las entidades que se encuentran en proceso de liquidación, se plantea una metodología de ajuste tarifario específica para este grupo de empresas solidarias supervisadas .

Esta propuesta se fundamenta en el principio de equidad fiscal y busca distribuir de forma proporcional y razonable los costos asociados a la supervisión residual que la Supersolidaria debe ejercer hasta la culminación del respectivo proceso liquidatorio.

Esta sección expone el modelo de cálculo de las nuevas tasas diferenciales aplicables a las entidades en estado de liquidación voluntaria o forzosa, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Circular Externa No. 76 de 2025, modificada por la Circular Externa No. 83 de 2025, así como en las Resoluciones correspondientes, siguiendo lo fijado en la normatividad general vigente que regula el particular.

3.1.1. Recaudo en casos de reporte oportuno del Formulario de Rendición de Cuentas

La estructura metodológica de la propuesta se basa en los siguientes pasos:

- I. **Determinación del recaudo base individual:** Se calcularon los pagos proyectados para cada entidad en liquidación con base en los activos reportados al 31 de diciembre de 2024, utilizando la tasa de contribución vigente correspondiente a su nivel de supervisión.
- II. **Aplicación de descuentos por entidad:** A partir del pago base, se simulaban descuentos del 40%, 50% y el 60% sobre el valor individual de la contribución, con el objetivo de analizar el impacto del alivio fiscal sobre cada entidad.
- III. **Cálculo de las tasas ajustadas por nivel:** Para cada escenario y nivel de supervisión, se aplicó la siguiente fórmula ajustada:

$$\text{Tasa de contribución diferencial}_{\text{Nivel } i} = \text{Tasa de contribución}_{\text{Nivel } i} * (1 - d) \quad (1)$$

Donde d representa el porcentaje de descuento aplicado, expresado en términos decimales (por ejemplo, $d=0,10$ para un descuento del 10 %). Y siendo $\text{Nivel } i$, el nivel de supervisión, donde i toma valores de 1, 2 o 3.

Por tanto, la estimación del recaudo individual proyectado para una entidad supervisada en liquidación se realiza con base en la siguiente expresión:

$$\text{Recaudo}_{t, \text{Nivel } i} = \text{Activos}_{t-1} * \text{Tasa de Contribución diferencial}_{\text{Nivel } i} \quad (2)$$

donde:

- $\text{Recaudo}_{t, \text{Nivel } i}$ representa el valor que debe pagar una entidad en liquidación por concepto de contribución en el periodo actual.
- Activos_{t-1} corresponde al valor de los activos reportados por la entidad al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior (diciembre 2024).
- $\text{Tasa de Contribución diferencial}_{\text{Nivel } i}$ Es la tasa ajustada aplicable a las entidades en liquidación del nivel i .

- IV. Consolidación por nivel de supervisión:** Finalmente, los valores individuales obtenidos en el paso anterior se agruparon según el nivel de supervisión, generando así un estimado del recaudo esperado por nivel en cada uno de los escenarios considerados.

$$Recaudo\ estimado_{Nivel\ i} = \sum Recaudo_{t,Nivel\ i}$$

Siendo $Recaudo\ estimado_{Nivel\ i}$ la suma de los recaudos esperados por cada una de las entidades en proceso de liquidación en cada nivel de supervisión.

3.1.2. Recaudo en casos de no reporte oportuno del Formulario de Rendición de Cuentas

En el caso de las organizaciones que no suministren oportunamente su información financiera al corte del 31 de diciembre de 2024, se les liquidará la tasa de contribución aplicando la fórmula establecida en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 454 de 1998, según el cual establece:

“Cuando una organización de economía solidaria no suministre oportunamente los balances cortados a 31 de diciembre del año anterior o no liquide la contribución respectiva, esta Superintendencia la liquidará aplicando a la contribución del período anterior un incremento correspondiente al promedio de la tasa de crecimiento de los activos totales de las entidades del sector con un ajuste adicional del cinco por ciento (5%)”

Posteriormente, a la liquidación de contribución ya generada, se aplica un descuento sobre el monto total, correspondiente a los escenarios de descuentos del 40%, 50% y el 60% planteados en la tasa de contribución diferencial.

Por otra parte, cuando una organización realice la retransmisión de la información financiera y el valor de los activos inicialmente reportados tuviere alguna variación, la Superintendencia procederá a reliquidar la tasa de contribución correspondiente.

Al respecto, es oportuno precisar que las organizaciones solidarias deberán solicitar a esta Superintendencia, previamente y por escrito, la respectiva autorización de retransmisión, explicando las razones que motivan su solicitud.

Adicionalmente, en los casos en que la organización solidaria no hubiere estado sometida a inspección, vigilancia y control durante toda la vigencia anterior, para este caso vigencia 2024, la liquidación de la tasa de contribución se hará de manera proporcional al lapso durante el cual se haya practicado la supervisión, en los términos establecidos en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 454 de 1998.

3.2.1. Escenarios de tasas diferenciales y recaudo por nivel de supervisión en casos de reporte oportuno

De acuerdo con el cálculo de las tasas ajustadas presentado anteriormente en el numeral 3.1.1., a continuación, se presentan las propuestas de **tasas diferenciales** por nivel de supervisión para entidades con **reporte oportuno**:

Nivel de Supervisión	Tasa de Contribución Actual	Tasa de Contribución diferencial con descuento de 40%	Tasa de Contribución diferencial con descuento de 50%	Tasa de Contribución diferencial con descuento de 60%
1	0.899	0.539	0.450	0.360
2	0.509	0.304	0.255	0.202
3	0.346	0.208	0.173	0.138

De igual manera, se presentan los diferentes escenarios de recaudo esperado:

Nivel	Recaudo Contribución Actual	Recaudo descuento de 40%	Recaudo descuento de 50%	Recaudo descuento de 60%
1	\$292.750.403,98	\$175.650.242,39	\$146.375.201,99	\$117.100.161,59
3	\$1.486.984,23	\$892.190,54	\$743.492,12	\$594.793,69
Total	\$294.237.388,21	\$176.542.432,93	\$147.118.694,11	\$117.694.955,29

Nota: A corte de diciembre de 2024, no se encuentran entidades de segundo nivel de supervisión en proceso de liquidación.

3.2.2. Escenarios de tasas diferenciales y recaudo por nivel de supervisión en casos de reporte no oportuno

De acuerdo con el cálculo de la liquidación de la contribución presentada anteriormente en el inciso 3.1.2., se presentan las propuestas de los recaudos esperados por nivel de supervisión para entidades con reporte no oportuno, teniendo en cuenta que el incremento correspondiente al promedio de la tasa de crecimiento de los activos totales del 2024 de las entidades del sector que fue de 10,87%. Por consiguiente los recaudos esperados son los siguientes:

Nivel de Supervisión	Recaudo Contribución Actual	Recaudo descuento de 40%	Recaudo descuento de 50%	Recaudo descuento de 60%
1	\$15.513.732,90	\$9.308.239,74	\$7.756.866,45	\$6.205.493,16
2	\$4.175.231,11	\$2.505.138,66	\$2.087.615,55	\$1.670.092,44
3	\$7.978.139,28	\$4.786.883,57	\$3.989.069,64	\$3.191.255,71
Total	\$27.667.103,29	\$16.600.261,97	\$13.833.551,64	\$11.066.841,31

3.3 Consideraciones metodológicas

- La propuesta reconoce la condición jurídica especial de las entidades en liquidación, cuya operatividad es reducida, pero que continúan siendo objeto de supervisión hasta el cierre del proceso.

- Los escenarios fueron definidos considerando principios de progresividad fiscal y proporcionalidad, sin comprometer la capacidad institucional de la Supersolidaria para realizar el seguimiento técnico.
- Las tasas resultantes son exclusivas para entidades en liquidación (voluntaria y forzosa), sin afectar las tarifas aplicadas a entidades operativas ni los criterios de supervisión vigentes.

El presente modelo permite definir una tarifa diferenciada y ajustada a la realidad financiera de las entidades en liquidación, asegurando tanto el cumplimiento del principio de equidad como la sostenibilidad fiscal del sistema de supervisión. La adopción de cualquiera de los escenarios presentados dependerá del análisis técnico-institucional que defina el nivel óptimo de recaudo compatible con las condiciones actuales del sector.

Una vez definido el escenario de recaudo objetivo, podrá formalizarse el acto administrativo correspondiente y realizar la comunicación oficial a las entidades en liquidación mediante Circular Externa.

4. Selección de escenario de tasa de contribución diferencial y análisis de impacto

Con base en la metodología de estimación desarrollada, la base de datos de entidades en estado de liquidación para la vigencia 2025, y los tres escenarios de descuentos del 40%, 50% y 60% aplicables exclusivamente a este grupo de organizaciones se realizó un análisis del impacto tanto sobre el recaudo institucional como sobre la carga fiscal de las entidades obligadas.

Con la finalidad de no afectar significativamente las proyecciones y la capacidad operativa de la Superintendencia de la Economía Solidaria se determinó que el **escenario de descuento del 50%, con tasas diferenciales de 0.450, 0.255 y 0.173 para los niveles 1, 2 y 3 correspondientemente, representa la opción más adecuada para ser implementada en la vigencia 2025.**

El análisis de impacto proyectado bajo este escenario muestra un equilibrio aceptable entre la reducción tarifaria otorgada a las entidades en liquidación y el nivel de recaudo requerido para evitar una mayor presión presupuestal sobre los ingresos propios de la Supersolidaria. Al simular la aplicación del descuento del 50% sobre los activos reportados al 31 de diciembre de 2024, se estima un nivel de ingreso compatible con la tendencia de gasto institucional asociado a la supervisión de las entidades.

Esta opción no solo preserva la capacidad técnica; sino que también demuestra sensibilidad y adaptabilidad frente a la limitada capacidad contributiva de las organizaciones en proceso de liquidación, facilitando así un cierre ordenado y financieramente viable.

Esta selección no solo responde a criterios técnicos y financieros; sino que también considera principios jurídicos como la equidad, progresividad y razonabilidad de la carga tributaria aplicada a entidades que, por su naturaleza en liquidación, ya no se encuentran en operación activa ni generan ingresos ordinarios.

Nivel de Supervisión	Tasa de Contribución Actual	Tasa de Contribución diferencial con descuento de 40%	Tasa de Contribución diferencial con descuento de 50%	Tasa de Contribución diferencial con descuento de 60%
1	0.899	0.539	0.450	0.360
2	0.509	0.304	0.255	0.202
3	0.346	0.208	0.173	0.138

4.1 Justificación técnica del escenario seleccionado - Conclusiones

Recaudo esperado según escenario seleccionado - Reporte oportuno:

Nivel	Recaudo Contribución Actual	Recaudo descuento de 40%	Recaudo descuento de 50%	Recaudo descuento de 60%
1	\$292.750.403,98	\$175.650.242,39	\$146.375.201,99	\$117.100.161,59
3	\$1.486.984,23	\$892.190,54	\$743.492,12	\$594.793,69
Total	\$294.237.388,21	\$176.542.432.928	\$147.118.694,11	\$117.694.955,29

Recaudo esperado según escenario seleccionado - Reporte no oportuno:

Nivel de Supervisión	Recaudo Contribución Actual	Recaudo descuento de 40%	Recaudo descuento de 50%	Recaudo descuento de 60%
1	\$15.513.732,906	\$9.308.239,74	\$7.756.866,45	\$6.205.493,16
2	\$4.175.231,11	\$2.505.138,66	\$2.087.615,55	\$1.670.092,44
3	\$7.978.139,28	\$4.786.883,57	\$3.989.069,64	\$3.191.255,71
Total	\$27.667.103,29	\$16.600.261,97	\$13.833.551,64	\$11.066.841,31

La elección del **escenario del 50%** se sustentó en los siguientes elementos fundamentales:

- **Equidad contributiva:** El descuento del 50% distribuye la carga de manera proporcional al tamaño de los activos de cada entidad, garantizando que aquellas con menor capacidad patrimonial no enfrenten una contribución desproporcionada.
- **Viabilidad fiscal:** A pesar de la reducción respecto a la tasa vigente, el escenario mantiene un nivel de recaudo suficiente para financiar las labores de supervisión residual y cierre administrativo que debe ejercer la Entidad.

Visto lo anterior, el presente documento técnico propone un esquema de tasa de contribución diferenciada para entidades en estado de liquidación mediante un análisis técnico y fiscalmente responsable que reconoce la naturaleza especial de estas organizaciones, así como las obligaciones que subsisten durante su proceso de cierre. Esta decisión se fundamenta en criterios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad institucional, permitiendo a la Superintendencia de la Economía Solidaria continuar ejerciendo sus funciones misionales sin generar cargas excesivas sobre entidades con limitada capacidad operativa.

A partir de una base de datos compuesta por las entidades que a la fecha se encuentran en proceso de liquidación (tanto voluntaria, como forzosa) se construyeron tres (3) escenarios de contribución con descuentos progresivos sobre la tasa base vigente.

El análisis técnico-financiero evidenció que el escenario con un **descuento del 50%**, con tasas diferenciales de 0.450, 0.255 y 0.173 para los niveles 1, 2 y 3 de supervisión, respectivamente, **ofrece un equilibrio adecuado entre la necesidad de garantizar un nivel mínimo de recaudo y la operatividad y las necesidades de recaudo de la Superintendencia de la Economía Solidaria**. Esta opción, sustentada en información actualizada de activos de las vigiladas y las proyecciones presupuestales de la Superintendencia, asegura la cobertura de los costos asociados a la supervisión, sin comprometer la estabilidad financiera de la entidad.

La implementación de este esquema de tasa de contribución diferenciada marca un avance hacia acciones más coherentes con las particularidades del ciclo de vida institucional de las entidades vigiladas. Al introducir criterios de segmentación tarifaria, la Superintendencia de la Economía Solidaria no solo optimiza el uso de sus recursos; sino que también fortalece su capacidad para ejercer una supervisión técnica y eficiente, incluso en escenarios de cierre operativo que esté orientado por principios de sostenibilidad, equidad y eficiencia regulatoria.